



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
RESOLUCIÓN S.D.M.E - NÚMERO 0013 DE 2007
(11 DE DICIEMBRE DE 2007)

Por la cual se establece el Procedimiento para la evaluación, cálculo, y fijación de los honorarios definitivos, a los liquidadores, agentes especiales, contralores y revisores fiscales de las entidades objeto de toma de posesión de la Superintendencia Nacional de Salud.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA MEDIDAS ESPECIALES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren, el Decreto-Ley 663 de 1993, la Ley 715 de 2001, el Decreto 2211 de 2004, la Ley 1122 de 2007, el Decreto 1018 de 2007, y la Resolución 1952 del 6 de Diciembre de 2007, expedida por el Superintendente Nacional de Salud, y

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

- 1.1. Que el Decreto 1018 del 30 de Marzo de 2007, por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones, en su artículo veintiuno (21) establece las funciones de la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales.
- 1.2. Que Mediante Resolución Numero 1952 del 6 de Diciembre de 2007, se asignan al Superintendente Delegado para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, la función de "evaluación, cálculo, reconocimiento y pago de los honorarios definitivos, a liquidadores, agentes especiales, contralores y revisores fiscales de conformidad con lo previsto en la Resolución No 1731 del 18 de Octubre de 2007, debiendo tener en cuenta criterios de austeridad, y de justicia con los recursos existentes en la entidad objeto de la medida".

2. MARCO LEGAL

- 2.1. Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política la Seguridad Social en su componente de atención de la salud es un servicio público de carácter obligatorio, que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.
- 2.2. Que por virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud con el fin de garantizar los principios consagrados en nuestra Carta Política y en los artículos 2 y 153 de la citada ley.

Por la cual se establece el procedimiento para la evaluación, cálculo, y fijación de los honorarios definitivo, a los liquidadores, agentes especiales, contralores y revisores fiscales de las Entidades objeto de toma de posesión de la Superintendencia Nacional de Salud.

- 2.3. Que la Superintendencia Nacional de Salud tiene asignada la función de inspección, vigilancia y control con el objetivo de asegurar la eficiencia en la utilización de los recursos, con destino a la prestación de los servicios de salud, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias para que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud cumplan con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud.
- 2.4. Que el numeral 26 del artículo 6 del Decreto 1018 de 2007, facultó a la Superintendencia Nacional de Salud para ejercer la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud cualquiera que sea su naturaleza jurídica, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud.
- 2.5. Que el Artículo 68 de la Ley 715 de 2001, dispuso que La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos. La intervención de la Superintendencia Nacional de Salud a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud tendrá una primera fase que consistirá en el salvamento.
- 2.6. Que el Decreto 1015 de 2002, modificado por el Decreto 736 de 2005, establece que las normas de procedimiento aplicables al ejercicio de la intervención forzosa administrativa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud se regirán por lo previsto en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan.
- 2.7. Que el Decreto 2211 de 2004, estableció el procedimiento aplicable para las tomas de posesión y liquidación forzosa administrativa.
- 2.8. Que la Ley 1122 del 9 de enero de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el artículo 37 dispone como uno de los ejes del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, las acciones y medidas especiales con el objetivo de adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud.

3. ANTECEDENTES

- 3.1. Que mediante Resolución Número 01731 del dieciocho (18) de Octubre de 2007, se revocó la Resolución 1099 de 2003, en la que se fijan los honorarios de los Liquidadores, Agentes Especiales, Contralores y Revisores Fiscales de las Entidades objeto de toma de posesión cuyo control y seguimiento corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud.

Por la cual se establece el procedimiento para la evaluación, cálculo, y fijación de los honorarios definitivo, a los liquidadores, agentes especiales, contralores y revisores fiscales de las Entidades objeto de toma de posesión de la Superintendencia Nacional de Salud.

- 3.2. Que Mediante Resolución Número 1952 del 6 de Diciembre de 2007, se asignó al Superintendente Delegado para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, la función de evaluación, cálculo, reconocimiento y pago de honorarios definitivos a liquidadores, agentes especiales, contralores y revisores fiscales.
- 3.3. Que con el fin de procurar una mayor eficiencia en el desarrollo de las funciones atribuidas a la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud y para efectos de fijar los honorarios mensuales se considera necesario establecer el Procedimiento para la evaluación, cálculo, y fijación de los honorarios definitivos, a los Liquidadores, Agentes Especiales, Contralores y Revisores Fiscales de las Entidades objeto de toma de posesión de la Superintendencia Nacional de Salud

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER el procedimiento para la evaluación, cálculo, y fijación de los honorarios definitivos, a los Liquidadores, Agentes Especiales, Contralores y Revisores Fiscales de las Entidades objeto de toma de posesión de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN. Los honorarios mensuales de los interventores para administrar y/o liquidadores de Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo o Subsidiado o de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de cualquier naturaleza, quedan establecidos de acuerdo con las tablas que aparecen en la presente resolución.

Para la definición de honorarios, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, entre otros: el tamaño y complejidad de la entidad, que comprende entre otros aspectos financieros, aspectos logísticos, jurídicos y contables, de las entidades sujetas a dichos procesos, al momento de determinar la intervención para administrar o liquidar, dentro de la toma de posesión, que a continuación se enuncian:

1. TAMAÑO DE LA ENTIDAD

1.1. **ASPECTOS FINANCIEROS:** Para las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y/o subsidiado, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas, Privadas o Mixta.

1.1.1. Empresas Promotoras de Salud (Régimen contributivo y subsidiado) :
Máximo 50 puntos

1.1.1.1. Deudores

RANGOS	PUNTOS
Menos de 1000 Smmlv	1
De 1001 a 5000 Smmlv	3
De 5001 a 10 000 Smmlv	7

[Firma]

Por la cual se establece el procedimiento para la evaluación, cálculo, y fijación de los honorarios definitivo, a los liquidadores, agentes especiales, contralores y revisores fiscales de las Entidades objeto de toma de posesión de la Superintendencia Nacional de Salud.

De 10 001 a 20 000 Smmlv	11
De 20 001 a 50 000 Smmlv	15
De 50 001 a 100 000 Smmlv	17
Más de 100 001 Smmlv	20

1.1.1.2. Resto de Activos

RANGOS	PUNTOS
Menos de 5000 Smmlv	1
De 5001 a 20 000 Smmlv	2
De 20 001 a 50 000 Smmlv	3
De 50 001 a 100 000 Smmlv	5
De 100 001 a 300 000 Smmlv	7
De 300 001 a 500 000 Smmlv	9
Más de 500 001 Smmlv	10

1.1.1.3. Pasivos

Menos de 5000 Smmlv	1
De 5001 a 20 000 Smmlv	4
De 20 001 a 50 000 Smmlv	7
De 50001 a 100 000 Smmlv	10
De 100 001 a 200 000 Smmlv	13
De 200 001 a 500 000 Smmlv	16
Más de 500 001 Smmlv	20

1.1.2. Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud: (Públicas, privadas y mixtas). : Máximo 60 puntos

1.1.2.1. Deudores

RANGOS	PUNTOS
Menos de 1000 Smmlv	1
De 1001 a 5000 Smmlv	3
De 5001 a 10 000 Smmlv	7
De 10 001 a 20 000 Smmlv	11
De 20 001 a 50 000 Smmlv	15
De 50 001 a 100 000 Smmlv	17
Más de 100 001 Smmlv	20

1.1.2.2. Resto de Activos

RANGOS	PUNTOS
Menos de 5000 Smmlv	1
De 5001 a 20 000 Smmlv	3
De 20 001 a 50 000 Smmlv	7
De 50 001 a 100 000 Smmlv	11
De 100 001 a 300 000 Smmlv	15
De 300 001 a 500 000 Smmlv	17
Más de 500 001 Smmlv	20

*

Por la cual se establece el procedimiento para la evaluación, cálculo, y fijación de los honorarios definitivo, a los liquidadores, agentes especiales, contralores y revisores fiscales de las Entidades objeto de toma de posesión de la Superintendencia Nacional de Salud.

1.2.2.1. Nivel de Atención

RANGO	PUNTOS
Nivel I	3
Nivel II	7
Nivel III	11
Nivel IV	15

1.2.2.2. Número de Empleados y Pensionados

Menos de 100	1
De 101 a 200	3
De 201 a 300	5
De 301 a 500	7
De 501 a 750	9
De 751 a 1000	11
De 1001 a 1500	13
Más de 1501	15

2. COMPLEJIDAD

2.1. Situación Contable, administrativa y jurídica (Máximo 5 puntos).

2.2. Actuaciones de la entidad en zonas de alto riesgo por orden público o difícil acceso (Máximo 5 puntos).

Los honorarios de los contralores equivaldrán al cincuenta por ciento (50%) del monto de los honorarios fijados al Interventor o al Liquidador.

TABLA DE ASIGNACIÓN SALARIAL

TABLA DE ASIGNACION SALARIAL SEGÚN PUNTUACIÓN		
CATEGORIA	RANGO DE PUNTOS	MONTO MAXIMO DE HONORARIOS SMLMV
1	De 0 hasta 15	Hasta 12
2	De 16 hasta 30	Hasta 14
3	De 31 hasta 45	Hasta 17
4	De 46 hasta 60	Hasta 20
5	De 61 hasta 75	Hasta 30
6	Más de 76	Hasta 40

PARÁGRAFO: La aplicación de los factores antes señalados tendrá en cuenta la información de las entidades que tenga la Superintendencia Nacional de Salud al momento de determinar la intervención para administrar o liquidar dentro de la toma de posesión.

Cuando se demuestre que la información de las entidades objeto de la medida de toma de posesión no corresponde con la realidad, los honorarios del interventor, el liquidador o el contralor, aumentarán o disminuirán de acuerdo con los criterios para su definición establecidos por la Superintendencia.



Por la cual se establece el procedimiento para la evaluación, cálculo, y fijación de los honorarios definitivos, a los liquidadores, agentes especiales, contralores y revisores fiscales de las Entidades objeto de toma de posesión de la Superintendencia Nacional de Salud.

Cuando no se disponga de información sobre la situación financiera de la entidad intervenida, se le fijará de manera provisional la mínima categoría de honorarios tanto al liquidador y como al contralor, los cuales se ajustarán en el momento en que el proceso cuente con la información correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: La Superintendencia Nacional de Salud, además de los criterios anteriormente enunciados, tendrá en cuenta:

- La naturaleza de la liquidación y la complejidad de la gestión, la que se determinará de acuerdo con el informe presentado por el liquidador y aprobado por la Superintendencia;
- La gestión eficiente y efectiva del liquidador, es decir, los resultados obtenidos por el auxiliar de la justicia tendiente a facilitar la preparación y la realización de una liquidación del patrimonio rápido y progresivo. Dentro de los actos de gestión que servirán de base para calificar la gestión del liquidador como buena o aceptable, será tenido en cuenta, según el caso.
- Pronta terminación de los contratos vigentes al momento de iniciarse en proceso de liquidación.
- Las actividades realizadas por el auxiliar de la justicia al inicio de la liquidación, orientadas a evitar el deterioro de los activos.

ARTÍCULO CUARTO: PROCEDIMIENTO: para la evaluación, cálculo, y fijación de los honorarios definitivos a los liquidadores, agentes especiales, contralores y revisores fiscales de las entidades objeto de toma de posesión de la Superintendencia Nacional de Salud, se fija el siguiente procedimiento:

1. La Superintendencia Delegada para Medidas Especiales, deberá solicitar a las Superintendencias Delegadas para Atención en Salud y Generación y Gestión de los Recursos Económicos para el Sector Salud, la certificación de la información requerida para la calificación de los honorarios, y realizar la calificación de los honorarios de los liquidadores, agentes especiales, contralores y revisores fiscales de las entidades objeto de toma de posesión de la Superintendencia Nacional de Salud, la cual deberá entregarse a la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales.
2. Corresponde a funcionarios de la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales, presentar al Superintendente Delegado para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, el estudio para la evaluación, cálculo, y fijación de los honorarios definitivos, a los liquidadores, agentes especiales, contralores y revisores fiscales de las entidades objeto de toma de posesión de la Superintendencia Nacional de Salud, que servirá de base para la fijación de los honorarios.
3. Cuando la información reportada por las Superintendencias Delegadas para Atención en Salud y Generación y Gestión los Recursos Económicos para el Sector Salud, no sea suficiente para la fijación de los honorarios de acuerdo a los criterios establecidos por la Resolución 1731 del 18 de Octubre de 2007, se realizará la evaluación y cálculo para la fijación de los honorarios definitivos de acuerdo con la información que reposa en el archivo de la Superintendencia Nacional de Salud.



Por la cual se establece el procedimiento para la evaluación, cálculo, y fijación de los honorarios definitivo, a los liquidadores, agentes especiales, contralores y revisores fiscales de las Entidades objeto de toma de posesión de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO QUINTO: FIJACIÓN DE HONORARIOS. La fijación de los honorarios mensuales de los liquidadores, agentes especiales, contralores y revisores fiscales de las entidades objeto de toma de posesión por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, se realizara mediante la utilización de los criterios determinados en la Resolución 01731 del dieciocho (18) de Octubre de 2007.

ARTÍCULO SEXTO: El Superintendente Delegado para Medidas Especiales, notificará el resultado de la aplicación de estas tablas a los liquidadores y contralores designados que tengan o no fijados honorarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá a los

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE



ANA MILENA RIZO DE ORDOÑEZ
Superintendente Delegado para Medidas Especiales (E)
Superintendencia Nacional de Salud

Proyecto: María Elina Morán Baule – Doris Garzón Serrato – Campo Elías Vega – Claudia Yelina Caipa – Oscar Efraín Velásquez
Revisó: Dr. Simón Bolívar Balbuena - Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Ana Milena Rizo